

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 5 de Febrero.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 34.

Orden público.

El Sr. Gobernador civil de Santander en telegrama de ayer me comunica lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para la busca y captura de Juan Palacio y Muñoz, que se le conoce con el nombre de Hermenegildo Eduardo Molero Martínez, Manuel García Meca y Pablo Ruíz López (a) Dios, éste natural de Ortuella (Vizcaya), licenciados todos de presidio y salieron de la cárcel de Valmaseda el 17 de Enero último; son autores del robo de alhajas y dinero verificado en esta Ciudad, casa de D. Francisco Saíñz Trápaga; entre los efectos robados se hallan una botonadura de brillantes, dos rosarios, uno de oro y otro de oro y coral, un reloj de oro de señora con leontina, tres pulseras de oro con perlas y turquesas, una botonadura de oro con iniciales J. T. enlazadas, una placa y Cruz de Isabel la Católica, de oro esmaltado y brillantado; caso sean habidos se digne disponer su conducción á ésta por la Guardia civil con los efectos que se les ocupen y me dé aviso de su resultado.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á expresada busca y captura de dichos autores de mencionado robo.

Palencia 5 de Febrero de 1901.

El Gobernador,
José López Irastorza.

CIRCULAR NÚM. 35.

Según me participa el Alcalde de Arbejal, un vecino del mismo le ha manifestado que á las quince del día 30 de Enero último desapareció de aquella localidad Zacarías Cabeza Martín, natural de Villanueva de Vañes, guarito ó encargado de la custodia del ganado caballar y asnal de citado pueblo, llevándose una caballería de las señas que se dirán, y se cree, según noticias, marchaba en dirección á la provincia de Santander. Señas del Zacarías: edad trece años, ojos pardos, nariz larga, pelo castaño, estatura regular; viste pantalón y chaqueta de sayal, boina negra, descalzo é indocumentado. Señas de la caballería: burra, alzada regular, edad cerrada, pelo blanco, tuerta del ojo izquierdo, herrada de las manos, sin cabezada ni montura.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de expresado jóven, poniéndolo á disposición de dicho Alcalde, caso de ser habido, así como la burra de referencia.

Palencia 5 de Febrero de 1901.

El Gobernador,
José López Irastorza.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

DEL

BANCO DE ESPAÑA.

(Continuación.)

CAPÍTULO IV.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Art. 164. Debiendo hacerse antes de 1.º de Febrero de cada año la convocatoria de la Junta general ordinaria de accionistas, el Gobernador del Banco dirigirá con la conveniente anticipación al Ministerio de Hacienda el anuncio que, por orden de éste, ha de insertarse en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 165. Antes de la publicación del anuncio se formará por la Secretaría general la lista de los accionistas que, según los artículos 66 y 67 de los estatutos, tengan derecho de asistir á la Junta general. En la lista se expresará el número de acciones que cada uno de los individuos comprendidos en ella posea ó represente, excluyéndose las que se hallen embargadas. Dán, no obstante, derecho de asistencia las acciones que estén depositadas como garantía.

Esta lista se someterá á la aprobación del Consejo de gobierno, y aprobada, se fijará en las oficinas del Banco, en lugar visible, luego que se haya publicado el anuncio convocando á la junta.

Art. 166. Desde la publicación de la lista, hasta dos días antes de celebrarse la primera reunión de la junta general, se darán por la Secretaría papeletas de asistencia á los accionistas comprendidos en la misma lista, que hayan conservado el número de acciones ó la representación legal necesaria para concurrir á la junta.

Art. 167. Al celebrarse la primera reunión de la junta general, se hallará expuesta á la entrada del local otra lista de los accionistas que hayan obtenido la papeleta de asistencia, y deberán constituir la Junta, conforme al art. 68 de los estatutos.

Al formar esta nueva lista, la Secretaría cuidará de excluir á los accionistas que hayan enajenado sus acciones, ó perdido la representación legal que ostentaran, ó queden con menor número de las que dán derecho de asistencia, aun cuando ya tengan recibida la papeleta de entrada á la junta.

Art. 168. La asistencia á la junta general ha de ser personal, sin que puedan los asistentes ceder ni traspasar su derecho.

Art. 169. Durante los ocho días anteriores á la primera reunión de la junta general, se destinarán tres horas en cada uno á satisfacer las preguntas que los facultados para

asistir á ella quieran hacer sobre las operaciones y situación del Banco en el ejercicio que sea objeto de la Memoria.

Art. 170. En la primera sesión de la junta se repartirán á los accionistas que asistan las proposiciones impresas en que ésta haya de ocuparse.

Art. 171. El Gobernador abrirá la sesión á la hora señalada en el anuncio de la convocatoria y en las papeletas que se expidan.

No podrá aquélla durar más de cuatro horas en cada uno de los cuatro días de la reunión, fuera del caso en que se haya dado principio á la elección de Consejeros, la cual se hará sin interrumpir el acto.

Art. 172. Si la gravedad de los negocios sometidos á junta general exigiere la celebración de más sesiones que las cuatro señaladas, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo de gobierno, impetrará del Ministerio de Hacienda la correspondiente autorización. Obtenida ésta, se anunciará al público, señalando los días y horas en que las sesiones extraordinarias hayan de celebrarse, y los asuntos que en ellas deban de tratarse exclusivamente.

Art. 173. En la junta general, los individuos del Consejo de gobierno se colocarán á las inmediaciones del Gobernador, ocupando los asientos á derecha é izquierda del mismo los dos Subgobernadores.

El Secretario tendrá el suyo en uno de los costados de la mesa del Presidente, y los demás Jefes de oficina en sitio separado, con mesas en que estarán los libros, balance y los estados ó documentos necesarios para dar cuenta de las operaciones y satisfacer las observaciones y preguntas que se hicieren.

Art. 174. La primera reunión de la junta general se consagrará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria, del balance y de las proposiciones impresas sobre que aquélla haya de deliberar, y al sorteo de los accionistas asociados, conforme al art. 48 de los estatutos.

En esta primera reunión se podrán

presentar por los concurrentes las proposiciones que estimen oportunas relativas al mejor servicio y á la prosperidad del Banco, conforme á los estatutos.

Art. 175. Entre la primera y segunda sesión habrá un intervalo de cuatro días, durante el cual podrán usar igualmente los señores accionistas del derecho que consigna el artículo 169.

El Gobernador abrirá la segunda sesión, poniendo ante todo á discusión la Memoria y el balance. Si ninguno de los concurrentes hiciera impugnación ú observación sobre estos puntos, el Gobernador dispondrá que el Secretario haga respecto de cada uno de ellos la pregunta de si se aprueban, así como los actos de la Administración.

Art. 176. Se pondrán en seguida á discusión las proposiciones presentadas por el Consejo de gobierno, observándose el mismo orden de prioridad con que se hallen colocadas en los impresos repartidos.

Art. 177. Se procederá después á tratar de las proposiciones que hubiesen hecho los concurrentes á la Junta general.

Estas han de presentarse por escrito y firmadas en la primera sesión, excepto: *primero*, las que nazcan de la lectura de la Memoria y balance, las cuales deben presentarse, por lo menos, el día antes de la segunda sesión, en la que dará cuenta de su dictamen el Consejo; y *segundo*, las que surjan de algún incidente de la discusión, las cuales serán admitidas desde luego y pasarán al dictamen del Consejo, á no ser que fuesen contrarias á los estatutos ó al reglamento, en cuyo caso lo declarará así el Presidente y se pasará á otro asunto.

En todo caso será el dictamen del Consejo sobre las proposiciones presentadas el que se discuta y vote, procediéndose sólo á deliberar sobre aquéllas cuando el dictamen hubiese sido desechado.

Art. 178. Si se pidiese la palabra sobre la Memoria y el balance, se concederá por su orden á los que la soliciten.

Un individuo del Consejo contendrá á cada impugnador.

El que haya hablado una vez, sólo podrá usar de la palabra nuevamente para rectificar hechos ó aclarar los que antes hubiese enunciado. Se le permitirá, no obstante, pronunciar un segundo y aun tercer discurso, si no hubieran pedido la palabra otro ú otros accionistas.

Cuando se hayan pronunciado tres discursos en contra y tres en pro, sobre la Memoria y el balance, el Gobernador dispondrá que el Secretario pregunte si se considera el punto suficientemente discutido, y si la Junta acuerda que lo está, se pondrá á votación.

En la discusión de las proposiciones ó de los dictámenes del Consejo, sólo habrá un turno de discusión, á no ser que la Junta acordase ampliarla por la especial importancia del asunto.

Art. 179. Las votaciones se harán por el método ordinario de permanecer sentados y levantados ó nominalmente, pronunciando *si* ó *no* cada accionista, á medida que sea llamado, y por escrutinio secreto, conforme al art. 182.

Los Vocales del Consejo tendrán voto en la Junta general.

Art. 180. Cuando hubiere dudas sobre el resultado de la votación ordinaria por el sistema de levantados

y sentados, se verificará votación nominal.

Art. 181. Habrá votación nominal siempre que la pidan diez ó más de los concurrentes.

Después de ejecutada, se leerán por el Secretario los nombres de los que aprueben y de los que desapruben.

Art. 182. La elección de Consejeros se hará por escrutinio secreto, presentando cada individuo al Presidente una papeleta doblada, en que se halle inscripto el nombre ó nombres de los sujetos á favor de quienes se vota, y las que envuelvan censura de alguna ó algunas personas, se harán por bolas blancas y negras, desaprobando éstas y aprobando aquéllas.

El escrutinio se hará por dos Consejeros de gobierno y otros dos accionistas concurrentes, nombrados por el Presidente.

Art. 183. La elección de personas para el Consejo se hará por mayoría relativa de votos, y en caso de que resulten con igual número de ellos dos ó más accionistas, se fijará por sorteo el lugar que hayan de ocupar.

Art. 184. Acordada y publicada la resolución de la Junta general sobre cualquier punto, no se admitirá impugnación contra lo resuelto, ni otra especie de reclamación que no se contraiga exactamente á defectos de legalidad en el modo con que el asunto resuelto se hubiere discutido y votado.

Art. 185. Los acuerdos se formularán y consignarán por el Secretario á medida que se vayan adoptando, leyéndose después por el mismo para que la Junta manifieste si está ó no conforme lo escrito con lo acordado.

Art. 186. Dentro de los cinco días siguientes á la conclusión de la Junta general, dirigirá el Gobernador al Ministerio de Hacienda copia certificada de las actas, suspendiéndose la ejecución de lo acordado en aquélla hasta que se comunique la Real aprobación.

Art. 187. Cuando hubiere de reunirse Junta general extraordinaria, conforme al art. 74 de los estatutos, se procederá como previene el 75, y el orden de las sesiones se acomodará á lo prescrito en los artículos que anteceden.

CAPÍTULO V.

DE LOS ACCIONISTAS ASOCIADOS AL CONSEJO.

Art. 188. Los accionistas comprendidos en la lista á que se refiere el art. 165 del reglamento, se distribuirán en tres grupos, conforme al art. 48 de los estatutos, excluyendo á los que desempeñen el cargo de Consejero de gobierno.

Para la formación de cada uno de los grupos se computarán en su caso las acciones propias y las representadas por el accionista. Los comprendidos en cada uno de estos grupos se numerarán correlativamente para los sorteos que el citado artículo de los estatutos establece.

Art. 189. Los tres sorteos se verificarán ante la Junta general en su primera reunión, encantando tantas bolas cuantos sean los accionistas comprendidos en cada grupo y extrayendo doce por cada uno de éstos.

Las seis primeras bolas de cada grupo corresponderán á los asociados de número y las seis últimas á los suplentes.

Art. 190. Los asociados, elegidos por estos sorteos, ejercerán las

funciones que por los estatutos les corresponden, durante el año que medie hasta la nueva reunión de la Junta general ordinaria.

Art. 191. Elegidos por la Junta los asociados, se les comunicará su nombramiento, fijándose la fecha de la víspera de la segunda reunión de la misma Junta, como plazo para manifestar si admiten el referido cargo, dando en todo caso aviso á un número de suplentes igual al de las renunciaciones que se reciban y vacantes que por cualquier causa se produzcan.

Art. 192. Constituido el Consejo de gobierno con los asociados, deliberará sobre los asuntos que los estatutos encomiendan á esta reunión. El Secretario levantará acta de sus resoluciones, que deberán ser tomadas por mayoría de votos.

TÍTULO IV.

De las oficinas centrales del Banco.

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 193. Para atender á los diferentes servicios del Banco, tendrá éste las oficinas siguientes:

Secretaría general.
Dirección de sucursales.
Intervención.
Sección de operaciones.
Caja de efectivo.
Caja de efectos en custodia.

Serán Jefes de ellas, respectivamente, el Secretario general, el Director Jefe de sucursales, el Interventor, el Jefe de operaciones, el Cajero de efectivo y el Cajero de efectos en custodia, los cuales serán nombrados por el Consejo de gobierno, conforme al art. 36 de los estatutos, pudiendo ser también separados por el mismo Consejo; pero en tal caso, deberá ser tomado este acuerdo por las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión en que se vote.

Art. 194. Cada una de estas oficinas estará dividida en el número de Negociados que reclamen las necesidades del servicio, y tanto los Jefes y Subjefes de aquéllas como los Jefes de éstos, serán responsables, dentro de su esfera, de las operaciones que ejecuten; debiendo atenerse en el cumplimiento de ellas á las disposiciones de los estatutos y reglamento y á los acuerdos del Consejo de gobierno.

Art. 195. Cuando un Jefe de Oficina considere que una operación que se le ordene ejecutar no se acomoda á las disposiciones mencionadas en el artículo anterior, deberá hacerlo observar al Gobernador del Banco, antes de llevarla á cabo, y si éste ratificara la orden, por escrito, la cumplirá, quedando exento de responsabilidad; pero en tal caso, el Gobernador dará cuenta del asunto al Consejo de gobierno en su primera sesión.

Los Subjefes de Oficina y Jefes de Negociado sólo quedarán exentos de responsabilidad cuando, después de haber dado conocimiento de la improcedencia de una operación á su Jefe respectivo, éste les mandare por escrito que la ejecuten, y aquéllos hayan cumplido además la obligación que les impone el art. 313 de este reglamento.

Art. 196. Son obligaciones inherentes á todos los Jefes de Oficina, además de las que se consignen en el reglamento del régimen interior, las siguientes:

1.^a Acordar con el Gobernador y Subgobernadores, según la distribución de negocios que el primero tenga hecha, el despacho de los asuntos propios de cada uno de ellos, y hacer que se ejecuten con puntualidad y exactitud las instrucciones recibidas.

2.^a Hacer que se lleven al día y en el orden y forma debidos, los libros, registros, copiadotes y demás auxiliares y documentos que reclame el servicio, comprobando en su caso con la Intervención los asientos correspondientes.

3.^a Expedir, en virtud de orden del Gobernador ó del Consejo de gobierno, certificaciones relativas á documentos ó asuntos que tengan á su cargo.

4.^a Asistir puntualmente los días de despacho á la apertura de la oficina, que tendrá lugar á la hora señalada, sin perjuicio de verificarlo antes si el servicio lo requiere, y exigir la misma asistencia puntual á los empleados que estén á sus órdenes durante las horas necesarias.

5.^a Distribuir entre ellos el despacho de todos los negocios de la oficina, sin perjuicio de que se auxilien mutuamente, según la necesidad lo exija; y dar conocimiento al Gobernador de las cualidades de cada uno, recomendando á los que se distinguen por su inteligencia, celo y laboriosidad, y proponiendo la corrección ó separación de los que no reúnan las condiciones necesarias para el servicio del Banco.

6.^a Cuidar de que en las oficinas se guarden el orden y compostura debidos, haciendo salir al que lo altere, y dando cuenta al Gobernador si no fueren obedecidos.

7.^a Exigir de los empleados este mismo orden y compostura, y la más exquisita atención y cortesía con las personas que acudan á las oficinas.

(Se continuará.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Pérez Cobos, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 78 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 16 de Enero de 1901, una solicitud de registro de ciento treinta y cinco pertenencias para la mina de hulla titulada «Montalvo», sita en término de Velilla de Guardo, al sitio llamado Valdehaya; lindante por Norte y Este con terreno franco, Sur con la mina del Pasiego y Pepe y Oeste con la referida mina Pepe y divisoria de la provincia de León. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la 1.^a estaca de la mina Pepe y se medirán al Oeste 600 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta en dirección al Norte 900 metros y se fijará la 2.^a estaca; de ella al Este 800 metros, fijándose la 3.^a estaca; de ésta al Sur 400 metros y se colocará la 4.^a estaca; de ésta al Este 100 metros, la 5.^a estaca; de ella al Sur 1.300 metros y se fijará la 6.^a estaca; de ella al Este 200 metros, la 7.^a estaca; de ésta al Sur 200 metros, la 8.^a estaca; de ésta al Oeste 1.000 metros, la 9.^a estaca; de ésta al Norte 200 metros, la 10.^a estaca; de ésta al Oeste 200 metros, la 11.^a estaca; de ésta al Nor-

te 200 metros, la 12.^a estaca; de ésta al Este 700 metros, la 13.^a estaca, y de ésta al Norte 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de ciento treinta y cinco pertenencias que se denuncian, de mineral hulla.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de quinientas sesenta y siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 29 de Enero de 1901.— José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Pérez Cobos, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 78 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 16 de Enero de 1901, una solicitud de registro de ochenta y ocho pertenencias para la mina de hulla titulada «Muñoz», sita en término municipal de Vergaño y San Cebrián de Mudá; que linda por el Sur con la mina San Blas, que intstará su punto de partida, y la Aurelia con cuya parte Norte coincidirá en una distancia de 900 metros al Oeste con la mina Gabriela y terreno franco. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte-Oeste de la mina San Blas, en dirección Sur 9° Oeste 50 metros y se tendrá el referido punto de partida, desde el que se medirán 1.000 metros en dirección Oeste y se colocará la 1.^a estaca; de ésta 1.000 metros al Norte y se clavará la 2.^a estaca; desde ella 100 metros al Este y se fijará la 3.^a estaca; desde ésta con 400 metros al Norte, se colocará la 4.^a estaca; desde este punto 200 metros al Este, se fijará la 5.^a estaca; desde ésta 100 metros al Sur, la 6.^a estaca; desde ésta al Oeste 100 metros, la 7.^a estaca; desde ésta 100 metros al Sur, la 8.^a; desde ella 200 metros al Oeste-Este, la 9.^a estaca; desde ésta 100 metros al Sur la 10.^a; desde ésta 100 metros al Oeste, la 11.^a; desde ésta 100 metros al Sur, la 12.^a estaca; desde ésta 100 metros al Oeste-Este, se fijará la 13.^a estaca; desde ésta 100 metros al Sur, la 14.^a estaca; desde ésta 200 metros al Oeste-Este, la 15.^a estaca; desde ella 100 metros al Norte, la 16.^a estaca; desde ésta 500 metros al Oeste-Este, la 17.^a estaca, y desde ésta 100 metros al Sur se encontrará é incorporará con el punto de partida, formándose un polígono rectangular de ochenta y ocho pertenencias que se denuncian.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de trescientas setenta y nueve pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean

con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 29 de Enero de 1901.— José Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos para el año actual de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes.

Villodrigo 2 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Cesáreo Isar.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los interesados podrán examinarle y formular las reclamaciones que consideren justas.

Villodrigo 2 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Cesáreo Isar.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Anulada por la Superioridad la subasta de los derechos de consumo de este distrito para el corriente año de 1901, se anuncia otra segunda subasta que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Corporación municipal el día 17 de los corrientes y hora desde las diez hasta las once en punto de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, sirviendo de base para ella el mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de cuatro mil ciento ochenta y nueve pesetas cincuenta y seis céntimos á que ascienden la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y es condición precisa para tomar parte en ella haber depositado previamente en las Cajas del Tesoro, en las de este Municipio ó en el acto del remate el 2 por 100 del tipo expresado.

Alar del Rey 3 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Renedo.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario, dotada con el haber anual de cincuenta pesetas por la inspección de carnes, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado podrá contratar con los vecinos, pudiendo producir sobre veintiuna cargas de trigo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pedraza de Campos 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, José A. Quedo.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el

año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante el cual pueden los interesados presentar las reclamaciones que les convenga, apercibiéndoles que pasado el plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Santullán 27 de Enero de 1901.—El Alcalde, Lorenzo Camino.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

El padrón de cédulas personales para el año actual se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días consecutivos, contados desde la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones legales que se presenten y pasado que sea causará estado.

Bustillo del Páramo 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Florencio Salán.—Jesús Jiménez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho días el padrón de cédulas personales para el año actual y el repartimiento gremial voluntario para hacer efectivos los cupos de consumos, sal y alcoholes y recargos municipales autorizados para dicho año, dentro del expresado plazo se oirán las reclamaciones que se presenten, no admitiéndose ninguna pasado que sea aquél.

Torquemada 1.^o de Febrero de 1901.—El Alcalde, Santiago Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Formados el repartimiento de encabezamiento gremial voluntario de todas las especies de consumos y el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1901, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, desde que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír y resolver las reclamaciones que se presenten.

Terradillos 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Pablo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Terminado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1901, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán reclamar los que se crean perjudicados.

Nogal de las Huertas 1.^o de Febrero de 1901.—El Alcalde, Mariano Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Respanda de la Peña.

Terminado el repartimiento gremial voluntario del cupo del impuesto de consumos de este distrito y recargos autorizados sobre todas las especies sujetas á dicho impuesto (excepción hecha de los líquidos, alcoholes, aguardientes y licores que se hallan arrendados) en el año de 1901, y el padrón de cédulas personales, también para el año corriente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo podrán los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes, transcurrido sin verificarlo, no serán oídas.

Respanda de la Peña 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Tomás Luís.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Terminado el reparto y señalamiento de cuotas individuales por los representantes de los gremios para el encabezamiento y pago del cupo de consumos por conciertos voluntarios en este distrito municipal y año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de diez días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que á su derecho convenga.

Fuentes de Valdepero 31 de Enero de 1901.—El Alcalde, Victoriano García.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar los que se crean perjudicados, transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Torre de los Molinos 30 de Enero de 1901.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este distrito para el presente año natural de 1901, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde aquél en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que cuantas personas lo deseen puedan examinarle y formular las reclamaciones que creyeren perjudiciales, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna y será remitido á la Superioridad para su examen y aprobación.

Villoldo 1.^o de Febrero de 1901.—El Alcalde interino, Octavio Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Terminado el proyecto del repartimiento de consumos por conciertos gremiales voluntarios de este distrito municipal para el año de 1901, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Las Cabañas 1.^o de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Marquina.—P. S. M., El Secretario, Eugenio Ortega Sierra.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública para el día 3 de Marzo próximo á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación. — Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
827	Un reloj Remontoir de acero.....	10
836	Tres botones de oro y perlas y dos servilleteros de plata dorada.....	25
840	Un centro de plata, peso doce onzas, cuatro cubiertos y un tenedor suelto de plata, peso veinte onzas, dos cuchillos mango de plata y un triuchante y cuchillo de plata.....	126
853	Un reloj Remontoir de plata.....	12
859	Una pitillera de plata alemana y un cuchillo mango de plata, para postre.....	6
867	Un reloj Remontoir de plata con cadena de metal....	12
868	Un estuche con cinco cuchillos de plata alemana.....	4
877	Un reloj Remontoir de níquel.....	13
790	Un rosario de plata y pasta con dos medallas.....	7
908	Cinco botones de oro de catorce quilates.....	26
DE SEGUNDA SUBASTA.		
160	Un medio aderezo de oro de ley con turquesas.....	40
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas, etc.		
1207	Dos colchas de algodón y otra de ídem de punto.....	17
1209	Una manta de lana para cama y un par de botinas para hombre.....	9
1218	Dos colchas de algodón.....	9
1225	Dos colchas de lana.....	9
1238	Una colcha de algodón.....	7
1248	Una colcha de algodón de punto.....	7
1250	Una colcha de algodón de punto, una cubierta de ídem y una toalla.....	9
1256	Una colcha de percal.....	2
1270	Dos pañuelos de merino, una falda de lana y un manteo de bayeta.....	11
1302	Un colchón de lana para cama.....	14
1306	Un mantón alfombrado, dos pañuelos de Manila, otro de crespón y dos ídem de lana.....	40
1308	Una falda de merino, un abrigo de seda, dos toallas y una talma de felpa.....	3
1367	Una capa de paño colorcilla, embozos de lana.....	18
1368	Un pañuelo de Manila bordado.....	15
1380	Dos sábanas, dos almohadones y una colcha de percal.....	9
1390	Una colcha de algodón de punto.....	7
1398	Una colcha de percal y otra de algodón.....	5
1405	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	8
1413	Un colchón de lana para cama.....	17
1486	Una capa de paño, embozos de lana.....	8
1505	Una sábana, dos almohadones y una toalla.....	3
1501	Dos chambras, una toalla, un almohadón y una cubierta de punto.....	3
1512	Una capa paño Villoslada, embozos de astracán.....	11
1521	Una colcha de algodón y un abrigo de merino.....	7
1529	Una capa de paño, embozos de astracán.....	12
1534	Un manteo de algodón de punto, otro de muletón y dos enaguas.....	9
1572	Una sábana, dos enaguas y un pantalón de lienzo.....	5
1582	Un mantón de lana.....	7
1596	Una colcha de algodón, un pañuelo de crespón, una toalla y un almohadón.....	9
1641	Un mantón de lana de ocho puntas.....	9
1657	Un colchón de lana para cama.....	20
1663	Una sábana, una toalla, una falda de merino y un manteo de muletón.....	7
1666	Un abrigo de paño.....	3
1692	Dos sábanas.....	3
1693	Un mantel y un almohadón.....	3
1694	Un manteo de paño.....	2
1696	Una sábana y dos almohadones.....	3
1708	Una falda de mezcla, dos elásticas y una camisa de hombre.....	3
1735	Una colcha de lana.....	7
1781	Una colcha de piqué, dos de percal, dos pañuelos de merino, otro alfombrado, una falda y túnica de seda, un manteo de paño, una mantilla toalla y otra de gró con guarnición.....	80

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación. — Pesetas.
1787	Una sábana, una enagua y dos almohadones.....	3
1789	Una colcha de algodón.....	5
1792	Dos faldas de estameña, un abrigo de merino, una colcha de percal, dos toallas y una chaqueta y chaleco de paño.....	15
1798	Un mantón de lana de ocho puntas.....	7
1800	Una chaqueta, un chaleco y pantalón de paño y un espejo en forma de estuche.....	7
1824	Una capa, embozos de lana.....	5
1858	Seis sábanas.....	17
1862	Un colchón de lana para cama.....	16
1872	Un pañuelo de merino, una mantilla toalla, un manto de seda con velo y una mantilla de seda con guarnición.....	50
1877	Seis sábanas y seis almohadones.....	35
1883	Una sábana, una camisa de mujer, una falda y chaqueta de merino.....	7
1894	Un colcha de yute.....	5
1911	Una sábana y una funda de terliz para jergón.....	5
1936	Tres sábanas.....	7
1940	Dos manteos de paño, un abrigo de ídem, un pañuelo de merino y otro de lana.....	27
1941	Una enagua, un pantalón de lienzo, un calzoncillo de punto, un manto de seda con velo, un fleco de algodón, dos toallas y una camisola.....	11
1945	Un espejo con marco de madera.....	5
1964	Dos sábanas y un manteo de muletón.....	7
1976	Doce toallas.....	7
1991	Una falda de merino.....	5
2001	Una capa de paño, embozos de astracán.....	25
2011	Un colchón de lana para cama.....	15
2016	Una colcha de algodón de punto.....	9
2031	Veinte metros de satín.....	50
2034	Un colchón de lana para cama.....	18
2050	Una colcha de seda con fleco.....	19
2060	Un colchón de lana para cama.....	13
2064	Dos sábanas y tres almohadones.....	5
2066	Una colcha y una sábana de hilo.....	7
2074	Un colchón de lana para cama.....	11
2078	Una falda y abrigo de lana.....	11
2086	Un pañuelo de Manila bordado.....	13
2100	Un abrigo de franela, dos almohadones y dos toallas.....	5
2105	Veintinueve kilogramos de becerro curtido, en un fardo.....	250
2108	Un pañuelo de Manila bordado y otro de crespón.....	40
2120	Una capa de paño Villoslada, embozos de lana.....	18
2121	Una capa de paño, embozos de felpa.....	20
2127	Un abrigo de merino y un manto de seda con velo.....	5
2129	Dos mantelerías y una colcha adamascada.....	45
2148	Una sábana, un mantel, tres toallas, dos servilletas, una camisola y camisa de niña.....	7
2156	Cuatro metros de satín encarnado.....	9
2161	Un peinador de lienzo.....	5
2186	Cuatro varas de lienzo, un abrigo de mezcla, una toalla y seis moqueros.....	3
2187	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	9
2194	Una capa de lana para señora, una enagua y doce servilletas para refresco.....	4
2209	Un lavabo nuevo erable.....	55
2221	Dos pañuelos de crespón.....	7
2230	Una sábana.....	3
2252	Un abrigo de jerga.....	5
2254	Una capa de paño, embozos de lana.....	13
2255	Un pañuelo alfombrado de ocho puntas.....	11
2272	Un chal de lana.....	7
2277	Una pelerina de jerga.....	5
2278	Una colcha de hilo y cuatro almohadones.....	7
2280	Un pañuelo de lana y un manto de merino.....	5
2284	Una capa de paño, embozos de astracán.....	7
2286	Una falda de seda, dos almohadones, un abrigo de lana y un chaleco de paño.....	5
DE SEGUNDA SUBASTA.		
471	Un mantón de lana.....	3
544	Una americana, chaleco y pantalón de lanilla.....	5
1041	Una camisa de mujer, otra de hombre, una chambrá y un almohadón.....	4
1187	Un refajo de algodón de punto y un pañuelo de lana...	3

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta. Para poder verificar el desempeño de los mismos, tienen derecho los interesados solo hasta dos días antes del en que se verifique la subasta. Y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 31 de Enero de 1901.—El Director Gerente de turno, Manuel Polo.